

CONSTANCIA SECRETARIAL. junio 16 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital de divorcio contencioso, informándole que con fecha 15 de junio de 2021 y a través de apoderada judicial, las partes en litis, presentan memorial, mediante el cual, deciden la continuación del presente proceso contencioso por el trámite de jurisdicción voluntaria, del divorcio por el mutuo consentimiento, habida cuenta el acuerdo suscrito por estos. **(archivo 11 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: JHOSTIN ANDERSON TORRES LONDOÑO

Ddo: JESSICA MARIA CHOCUE IPIA

Radicado No. 760013110008-2021-00146-00

Auto Interlocutorio No. 964

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como las partes han acordado adelantar el presente divorcio litigioso por el mutuo acuerdo fundamentado en la causal 9ª del artículo 154 del C. Civil, considera este despacho, que dada la voluntad expresa de los sujetos procesales señores Jhostin Anderson Torres Londoño y Jessica María Chocue Ipia, es viable dar trámite a dicha solicitud por encontrarlo ajustado a derecho.

Así las cosas, de conformidad a lo establecido por el inciso final de la regla 2da del artículo 388 y numeral 10 del artículo 577 del C.G.P, se procederá entonces adecuar el trámite del presente proceso verbal de divorcio contencioso, al de jurisdicción voluntaria del divorcio por mutuo consentimiento, procediéndose a decretar las pruebas solicitadas en la demanda, y una vez ejecutoriado el presente proveído, dictar sentencia anticipada de manera escritural al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 278 del C.G.P, teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y efectuado un control de legalidad de lo actuado de conformidad con el artículo 132 ibidem no se presenta causa que invalide lo actuado, causal de nulidad u otra irregularidad que impidan emitir sentencia de divorcio por el mutuo acuerdo presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1.- ADECUAR el presente trámite del proceso verbal de divorcio contencioso de Matrimonio Civil, adelantado por el señor **JHOSTIN ANDERSON TORRES LONDOÑO** contra la señora **JESSICA MARIA CHOCUE IPIA**, al trámite de jurisdicción de jurisdicción voluntaria del divorcio por mutuo consentimiento, conforme a las consideraciones expuestas en líneas anteriores.

2.- DECRETAR como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la presentación de la demanda de divorcio contencioso:

a.- Copia registro civil de matrimonio civil celebrado entre los cónyuges JHOSTIN ANDERSON TORRES LONDOÑO y JESSICA MARIA CHOCUE IPIA. **(Archivo 05 expediente digital)**.

b.- Copia registros civiles de nacimiento de los cónyuges en cuestión. **(archivo 05 expediente digital)**.

3.- EJECUTORIADA la presente decisión, procédase a la emisión de sentencia anticipada de manera escritural al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 278 del C.G.P., teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y dado el mutuo acuerdo presentado.

4.- RECONOCER personería para actuar en representación de los cónyuges y solicitantes JHOSTIN ANDERSON TORRES LONDOÑO y JESSICA MARIA CHOCUE IPIA, a la abogada NHORA ELENA GAMBOA PASTRANA, con C.C. No. 67.011.553 y T.P. No. 278369 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAROLD MEJÍA JIMENEZ
Juez

C.A.